

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 09, del mes de julio de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No. RE-03865-2021, de fecha 17/06/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 054000638239, usuario CARLOS ANDRES MARULANDA se desfija el día 19, del mes de julio, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Claudia Caro

Claudia Caro Gallego  
Notificador



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –  
NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rionegro, 1 de julio de 2021

Señor (a)  
CARLOS ANDRES MARULANDA  
C.C 8.432.710  
Calidad de intervención (interesado o presunto infractor)  
Dirección: vereda chuscalito  
Correo electrónico: gustavobeatriz99@gmail.com  
Teléfono: 314 722 4350  
Ciudad: La Union-Antioquia

# celular equivocado.  
Las personas entrevistadas  
en la zona dicen no  
conocer al titular.

03-07-21

Gildardo.

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
054000638239	SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	17 de junio de 2021

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo No.RE-03865, de fecha 17 de junio de 2021, proferido en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "Cornare".

Previo a la presente, le fue enviada la Citación No.03865 del 17 de junio de 2021, dándole un término de Cinco (5) días para que compareciera ante este Despacho con esa finalidad, su renuencia en comparecer obligó a la Corporación a notificarle la referida actuación de acuerdo con lo dispuesto en el código administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición  ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación  ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación  ante el funcionario que profirió el acto.

No procede recurso

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:	
Nombre:	Firma:
C.C:	Hora:

Funcionario Responsable:	
Nombre: Claudia caro Gallego	Firma:



Notificaciones Valles &lt;notificacionesvalles@cornare.gov.co&gt;

**CITACION NOTIFICACION RE-03865-2021**

2 mensajes

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>  
 Para: gustavobeatriz99@gmail.com

18 de junio de 2021, 14:31

Señor  
 CARLOS ANDRES MARULANDA GARCIA  
 EMMA FERNANDA VARGAS QUINTERO

Asunto: Citación notificación


Cortésmente remito copia del oficio de Citación, para ser notificado de RE-03865, si desea ser notificado(a) vía correo electrónico favor enviarnos su autorización como AUTORIZADA(A) desde el correo institucional o personal, a este correo.

Igualmente, adjunto Formato AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, el cual debe ser diligenciado, firmado por cada persona citada y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente 054000638239, para que sean notificados por este medio.


Atentamente



Remitente notificado con  
 Mailtrack



**CLAUDIA CARO**  
 Notificaciones Valles  
 CORNARE  
 Carrera 47 No.64-263, Kilometro 2 vía Belén  
 Parque Empresarial "Jaime Tobón"  
 PBX. 5461616 - 5201170  
 Rionegro - Antioquia  
[www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)



**¡Conectados por la Vida la Equidad y el Desarrollo Sostenible!**

2 adjuntos



OF RE-03865-2021.pdf  
 432K



F-GJ-90 Autorización Notificación Electronica V.01 (4) (1) (1) (1).xls  
 184K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>  
 Responder a: gustavobeatriz99@gmail.com  
 Para: notificacionesvalles@cornare.gov.co

29 de junio de 2021, 14:35



Revival de correo antiguo: gustavobeatriz99@gmail.com lo ha abierto 2 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto ( ) Número-----  
Resolución ( X ) Número. 03865 fecha 17 de junio de 2021

Mediante el cual **SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE  
ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 1 de julio de 2021 se procedió llamar al número 3147224550(confirmado en el expediente)

Al Señor(a). **CARLOS ANDRES MARULANDA**

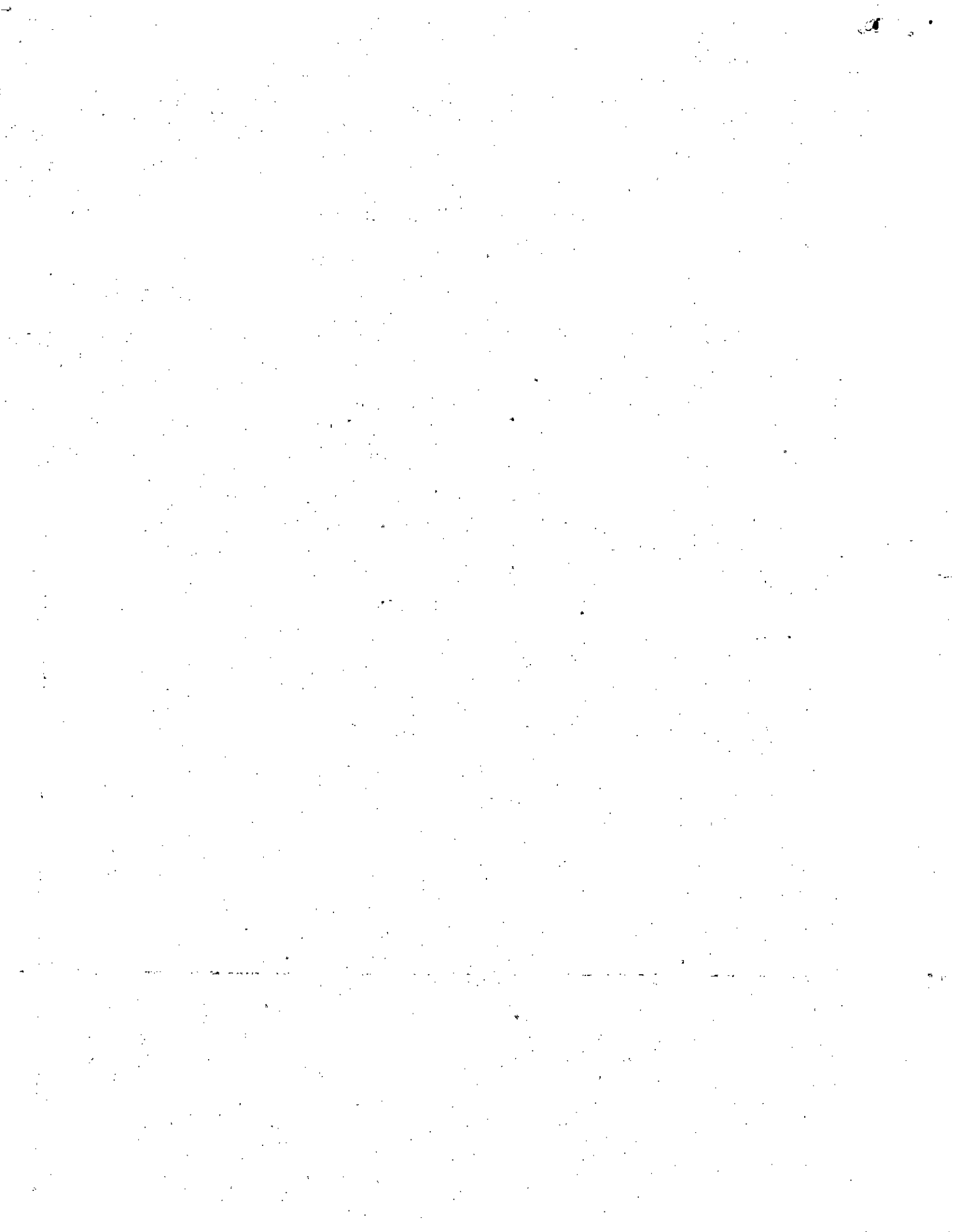
Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Claudia Caro gallego

Expedienté o radicado número. 054000638239

Nombre de quien recibe la llamada **GUSTAVO(vecino)**

Detalle del mensaje: se habla con el señor Gustavo(vecino) indica no cuenta con teléfono de usuario, solo indica si lo ve le brinda el mensaje de la llamada.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –  
NARE “CORNARE”**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Rionegro, 1 de julio de 2021**

Señor (a)  
CARLOS ANDRES MARULANDA  
C.C 8.432.710  
Calidad de intervención (interesado o presunto infractor)  
Dirección: vereda chuscalito  
Correo electrónico: gustavobeatriz99@gmail.com  
Teléfono: 314 722 4350  
Ciudad: La Union-Antioquia

<b>No. EXPEDIENTE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA PROVIDENCIA</b>
054000638239	SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	17 de junio de 2021

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo No.RE-03865, de fecha 17 de junio de 2021, proferido en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “**Cornare**”.

Previo a la presente, le fue enviada la Citación No.03865 del **17 de junio de 2021**, dándole un término de Cinco (5) días para que compareciera ante este Despacho con esa finalidad, su renuencia en comparecer obligó a la Corporación a notificarle la referida actuación de acuerdo con lo dispuesto en el código administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición  ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación  ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación  ante el funcionario que profirió el acto.

No procede recurso

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:	
Nombre:	Firma:
C.C:	Hora:

Funcionario Responsable:	
Nombre: Claudia caro Gallego	Firma:



Expediente: 054000638239  
Radicado: RE-03865-2021  
Sede: REGIONAL VALLES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 17/06/2021 Hora: 16:17:11 Folios: 5



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

- 1.-Que mediante radicado número CE-07038 del 28 de abril de 2021, los señores CARLOS ANDRES MARULANDA GARGIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.432.710, y EMMA FERNANDA VARGAS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.397.638, solicitaron ante Cornare APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8887, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión
- 2.-Que la Solicitud fue admitida mediante Auto No AU-01386-2021, de 29 de abril de 2021 y reposa en el expediente No 054000638239.
- 3.-Que mediante radicado No CE-08433-2021 de 25 de mayo de 2021, se dio respuesta a Requerimiento con radicado No CS-03908-2021 de 11 de mayo de 2021.
- 4.-Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado
- 5.-Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 6 de mayo del 2021, generándose el **Informe Técnico 03477 del 15 de junio del 2021** en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

### 4.-CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI No. 017-8887, ubicado en la zona rural, municipio de La Unión, Vereda Chuscalito, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	13	17,92	11,65	0,0001723	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	10,15	6,60	0,000058	Tala
		Total	14	28,07	18,2455	0,0002303	

Ruta: \word\OIS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.2 Los árboles, no son parte de coberturas densas de bosque natural, son especies introducidas y no entra en conflicto con la zonificación ambiental: áreas agrícolas, ya que el predio hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187- 2018, del 13 de marzo de 2018, (Imagen 1) y de conformidad con la Resolución No 112-0397-2019 de 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Arma en jurisdicción de CORNARE. El propósito del aprovechamiento es para uso interno del predio.

4.3 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 03477 del 15 de junio del 2021, este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores CARLOS ANDRÉS MARULANDA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.432.710, y EMMA FERNANDA VARGAS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.397.638, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8887, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	13	17,92	11,65	0,0001723	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	10,15	6,60	0,000058	Tala
		Total	14	28,07	18,2455	0,0002303	

**Parágrafo Primero.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio con FMI, 017-8887 en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 017-8887	-75	22	40.359	5	59	24.097	2463

**Parágrafo tercero:** El permiso tendrá una vigencia de **doce (12) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR**, a los señores CARLOS ANDRÉS MARULANDA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.432.710, y EMMA FERNANDA VARGAS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.397.638 deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas:

Ruta: \ecorde\01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora moderable y no moderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3, es decir, por cada árbol aprovechado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de 42 árboles en un predio de su propiedad, de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de.(\$ 712.698), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 30-11-2017 publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.969, que equivale a sembrar 42 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de tres (3) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**Parágrafo Primero. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

4.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.



- 5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 12.-No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.
- 13.- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 14.- **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:



- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el predio objeto de la solicitud hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112- 1187-2018, del 13 de marzo de 2018, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Igualmente se informa que mediante Resolución 112-0397-2019 de 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Arma en jurisdicción de CORNARE, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.





**Parágrafo 1.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a los señores CARLOS ANDRES MARULANDA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.432.710, y EMMA FERNANDA VARGAS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.397.638. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.  
Expediente: 05.400.06.38239  
Técnico Yolanda Henao  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
16/06/2021

Ruta: \cordero\IS.Gestion\APOYO\Gestión Juridica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

